



RESOLUCIÓN No. 4194

10 ABR. 2023

“Por la cual se delegan funciones para adelantar procesos contractuales y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 99 de la Ley 270 de 1996 –Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, 12 de la Ley 80 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos, estableciendo que *“la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente”*.

Que los representantes legales de organismos y entidades que poseen una estructura independiente y autonomía administrativa, pueden delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, dispone que *“los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”*.

Que el inciso segundo del artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, prevé que los representantes legales de las Entidades Públicas, en ningún caso quedarán exonerados del deber de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual por virtud de la delegación.

Hoja No. 2 de la Resolución No. 4194 de 10 ABR. 2023 “Por la cual se delegan funciones para adelantar procesos contractuales y se dictan otras disposiciones”

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones del Consejo Superior de la Judicatura.

La Directora Ejecutiva de Administración Judicial según las competencias establecidas por los artículos 98 y 99 de la Ley 270 de 1996, administra los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial, responde por su correcta aplicación o utilización, actúa como ordenador del gasto y suscribe en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, adelantando con el apoyo de sus unidades los procesos precontractuales, contractuales y post-contractuales, y todas las actuaciones inherentes a la contratación.

Que la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 entre otros Decretos reglamentarios o los que los modifiquen, sustituyan, o complementen, establecen y regulan las diferentes modalidades de selección que se deben desarrollar para la suscripción de los contratos que deba celebrar la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.

Que para adelantar los trámites de los procesos de contratación y asignar funciones en la materia, el Director Ejecutivo de Administración Judicial, mediante éste acto administrativo decide establecer nuevas condiciones de desconcentración de actividades y de delegación de competencias en materia de contratación en los términos que se dispone en la parte resolutive, ello teniendo en cuenta que mediante Acuerdo PCSJA20-11604 del 27 de julio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales modificó la estructura administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y asignó las funciones mediante el Acuerdo PCSJA20-11604 del 27 de julio de 2020.

Que el numeral tercero del artículo 103 de la Ley 270 de 1996- Estatutaria de Administración de Justicia- establece que le corresponde a los Directores Seccionales de Administración Judicial Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de la delegación que expida el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

Que la Directora Ejecutiva como delegante podrá en cualquier momento reasumir la competencia y en virtud de ello también podrá, revisar, reformar o revocar los actos administrativos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales.

Que teniendo en cuenta los principios de la función pública dispuestos en el artículo 209 de la Constitución Política y especialmente, para hacer más expedito y funcional la actividad administrativa y la satisfacción de las necesidades de la Rama Judicial

Hoja No. 3 de la Resolución No. 4194 de 10 ABR. 2023 “Por la cual se delegan funciones para adelantar procesos contractuales y se dictan otras disposiciones”

se hace necesario llevar a cabo la delegación de la actividad contractual en sus diferentes etapas y derogar las disposiciones vigentes.

Que la delegación administrativa es un instrumento jurídico de la función pública mediante el cual un funcionario u organismo que ostenta determinadas facultades, por ministerio de la ley, en forma específica y temporal, asigna y transfiere a uno de sus subalternos una determinada atribución, siempre y cuando se encuentre legalmente facultado para deferir su ejercicio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

**DELEGACIÓN EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL**

Artículo 1. Delegar en el jefe de la Unidad de Compras Públicas:

- A. La facultad para dirigir, orientar, aprobar y decidir las actuaciones administrativas sancionatorias contractuales y las destinadas a la efectividad de las garantías de seriedad de la oferta y única de cumplimiento, así como proferir los actos administrativos correspondientes, resolver las solicitudes de revocatoria directa y demás actuaciones requeridas dentro del proceso de acuerdo con lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
- B. La facultad para dirigir, orientar las actuaciones administrativas contractuales y ordenar, con observancia del derecho al debido proceso, la interpretación unilateral, la modificación unilateral, la terminación unilateral, la caducidad, la liquidación unilateral, la cesión unilateral, la aplicación de la cláusula de reversión, hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, resolver los recursos que contra decisiones adoptadas y las solicitudes de revocatoria directa que sean impetrados respecto de las decisiones tomadas en el marco de dichas actuaciones. En todos los casos, deberá ceñirse a lo señalado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
- C. La facultad para dirigir, orientar, aprobar, decidir y proferir los actos administrativos correspondientes sobre las reclamaciones de restablecimiento del equilibrio económico del contrato de acuerdo con lo señalado en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y las demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Hoja No. 4 de la Resolución No. 4194 de 10 ABR. 2023 “Por la cual se delegan funciones para adelantar procesos contractuales y se dictan otras disposiciones”

- D. Publicar el Plan Anual de Adquisiciones en los medios indicados en el ordenamiento jurídico, así como las actualizaciones elaboradas por la División de estructuración, previa aprobación de estas últimas, por parte de la Directora Ejecutiva de Administración Judicial.

Artículo 2. Delegar en el jefe de la Unidad de Presupuesto las siguientes funciones:

- A. Adoptar las decisiones en el marco de las audiencias públicas de los procesos de selección, incluyendo la adjudicación o declaratoria desierta de los procesos de selección ante las ausencias temporales del Director Ejecutivo de Administración Judicial o la imposibilidad de asistir a dichas audiencias.

Artículo 3. Delegar en el Director Administrativo de la División de Contratos las siguientes funciones:

- A. Suscribir las certificaciones de los contratos durante su ejecución, terminación y liquidación.
- B. Aprobar las garantías contractuales, así como, sus modificaciones.

Artículo 4. Los servidores a quienes se les delegan las anteriores funciones en los artículos 1 y 2 deberán remitir un informe semestral al Director Ejecutivo de Administración Judicial, sobre las actividades delegadas en el presente acto administrativo.

CAPÍTULO II

DELEGACIÓN EN LOS DIRECTORES SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Artículo 5 . Conforme con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, corresponde a los Directores(as) Seccionales, como ordenadores del gasto, suscribir en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, los actos y contratos que deban celebrarse según la delegación contenida en el presente acto administrativo.

En consecuencia, se delega en cada uno de los Directores Seccionales de Administración Judicial, en el ámbito de su jurisdicción, teniendo en consideración lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11339, lo siguiente:

- A. Adelantar los procesos de selección de contratistas y expedir las adendas correspondientes.
- B. Publicar los documentos de los procesos de selección de Contratistas.
- C. Dirigir las audiencias y tomar las decisiones que se deben adoptar en las mismas.

- D. Expedir el acto administrativo de apertura de los procesos de selección de contratista.
- E. Adjudicar los procesos de selección de contratistas.
- F. Declarar desiertos los procesos de selección de contratistas.
- G. Resolver los recursos contra los actos administrativos contractuales y las solicitudes de revocatoria contra los mismos.
- H. Aceptar las ofertas, suscribir los contratos y sus modificaciones.
- I. Designar los supervisores de los contratos.
- J. Aprobar las Garantía Única de Cumplimiento, de Responsabilidad Civil Extracontractual y las demás que se requieran en los procesos contractuales.
- K. Liquidar los contratos.
- L. La facultad para dirigir, orientar, aprobar y decidir las actuaciones administrativas sancionatorias contractuales y las destinadas a la efectividad de las garantías de seriedad de la oferta y única de cumplimiento, proferir los actos administrativos correspondientes, resolver los recursos y las solicitudes de revocatoria directa contra los mismos de acuerdo con lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
- M. La facultad para dirigir, orientar las actuaciones administrativas contractuales y ordenar, con observancia del derecho al debido proceso, la interpretación unilateral, la modificación unilateral, la terminación unilateral, la caducidad, la liquidación unilateral y la aplicación de la cláusula de reversión, hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, resolver los recursos que contra decisiones adoptadas y las solicitudes de revocatoria directa que sean impetrados respecto de las decisiones tomadas en el marco de dichas actuaciones. En todos los casos, deberá ceñirse a lo señalado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
- N. La facultad para dirigir, orientar, aprobar, decidir y proferir los actos administrativos correspondientes sobre las reclamaciones de restablecimiento del equilibrio económico del contrato de acuerdo con lo señalado en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y las demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
- O. La facultad para acordar y decidir sobre las solicitudes de arreglo directo de las controversias que surjan con ocasión a la ejecución del contrato de acuerdo con lo señalado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en la Ley 1474 de 2011, Ley 2080 de 2021 y las demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

De la anterior delegación se exceptúan los contratos de compraventa y permuta de inmuebles, los de prestación de servicios de carácter científico, tecnológico o artístico y los de fiducia y cualquier otro que el Consejo Superior de la Judicatura acuerde que no podrán delegarse por parte del Director Ejecutivo de Administración Judicial.

Hoja No. 6 de la Resolución No. 4194 de 10 ABR. 2023 “Por la cual se delegan funciones para adelantar procesos contractuales y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 1: Cuando el objeto del contrato sea recibir inmuebles, vehículos y bienes informáticos a título de donación o comodato, se requiere obtener opinión técnica previa favorable de la Unidad de Infraestructura Física respecto de los inmuebles; de la Unidad Administrativa respecto de los vehículos y servicios telefónicos; de la Unidad Informática respecto de los bienes informáticos, y de la Unidad de Recursos Humanos con relación a la prestación de servicios a recibir.

Artículo 6. Los Directores Seccionales de Administración Judicial deberán remitir un informe semestral al Director Ejecutivo de Administración Judicial, a través del coordinador de Seccionales, sobre las actividades delegadas en el presente acto administrativo, quien realizará revisión aleatoria de los procesos de contratación relacionados dentro del respectivo informe de cada seccional e informará a la Directora Ejecutiva de Administración Judicial sobre el análisis realizado.

Artículo 7. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, particularmente el capítulo cuarto del Manual de contratación, adoptado mediante la Resolución No. 7025 del 31 de diciembre de 2019.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 ABR. 2023

Elaboró: Andrés Felipe Duque Grajales – Profesional UCP
Revisó: Martha Catalina Rodríguez Cervantes – Contratista DEAJ
Diana Carolina Rodríguez Ramos – Directora División de Supervisión.
Aprobó: Pablo E. Hueras Porras – Director (cf) Unidad de Compras Públicas
Andrés M. Rojas - Profesional Despacho DEAJ

Firmado Por:

Nasly Raquel Ramos Camacho

Directora Ejecutiva

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Despacho Dirección

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2328fc3bd937c5388772f0df303fd908c51236755919e03879984ea966c161**

Documento generado en 10/04/2023 07:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>